



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*****, a catorce de enero del dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del expediente número **225/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL DE INTERDICCIÓN** respecto del incapaz ***** promovido por ***** , radicado en la Tercera Secretaria; y,

R E S U L T A N D O :

Mediante escrito número 242 presentando con fecha diez de septiembre del dos mil veinte, compareció ante este Juzgado ***** en su carácter de progenitor de ***** , personalidad que acredita con la copia certificada del acta de nacimiento número ***** , con fecha de registro ***** , expedida a nombre de ***** , expedida por el Oficial del Registro Civil de ***** , en cuyo aparado de los padres se observan los nombres de ***** y ***** , promoviendo Procedimiento Especial a efecto de que se declare judicialmente la incapacidad o interdicción de ***** , quien dice es su hijo. Expuso como hechos los esgrimidos en su escrito inicial, los que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertaren en obvio de repeticiones innecesarias, adjuntando a dicha solicitud las documentales que creyó conveniente e invocó el derecho que consideró aplicable al caso.

2. Por auto de once de septiembre de dos mil veinte, se admitió la solicitud planteada, ordenándose darle vista al Representante Social adscrito, asimismo se nombró como tutor interino a *****, de igual manera se ordenó girar oficio al Director del Hospital de Especialidad “ Centenario de la Revolución Mexicana” ISSSTE, para que en auxilio de las labores de este Juzgado designara a dos especialistas en Neurología, para el efecto de examinar el estado de salud del denunciado *****, asimismo se procedió a señalar día y hora hábil para el desahogo de la diligencia a que hace referencia la fracción V del artículo 518 de la ley Procesal en Vigor.

3.- El veintidós de septiembre del dos mil veinte, compareció a las oficinas que ocupa este juzgado *****, aceptando y protestando el cargo de tutor que le fuera conferido y reiterando el depósito judicial.

4.- El veintidós de septiembre del dos mil veinte, se tuvo por presentada a la agente del ministerio público adscrita a este juzgado, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada por auto de once de septiembre del dos mil veinte.

5.- Por auto de veinte de octubre del dos mil veinte, se tuvo por presentada a la encargada de la coordinación de asuntos jurídicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(ISSSTE), informando su imposibilidad para designar especialistas en Neurología, por lo que se ordenó darle vista al promovente a efecto de que dentro del plazo de tres días manifieste lo que a su derecho corresponda.

6.- Por auto de dieciocho de noviembre del dos mil veinte, se ordenó girar oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para que dentro del término de tres días designara a dos especialistas en neurología a efecto de poder desahogar la audiencia prevista por el artículo 518 fracción V del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado.

7.- Por auto de dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Licenciado Rafael González Hurtado, en su carácter de apoderado legal del órgano de Operación Administración Desconcentrada Estatal Morelos, concediéndosele una prórroga de tres días para estar en condiciones de designar dos especialistas en neurología.

8.- Por auto de veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Doctor Julio Cesar Cárcamo Guzmán, en su carácter de Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, informando la imposibilidad para designar a los especialistas médicos, por los motivos que precisa en su ocurso de cuenta.

9.- En fecha veinte de abril del dos mil veintiuno, se le tuvo por designado al denunciante del presente procedimiento como perito de su parte en materia de psiquiatría al Doctor *****, quedando a cargo del mismo la presentación del especialista en mención a efecto de acreditar con cédula profesional su capacidad y aceptar y protestar el cargo que le fuera conferido, presentación misma que se llevó a cabo el veintiuno de abril del dos mil veintiuno.

10.- Por auto de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se procedió a señalar día y hora hábil para el desahogo de la diligencia a que hace referencia la fracción V del artículo 518 de la Ley Procesal Familiar en Vigor, asimismo se requirió al promovente a efecto de que diera a conocer los bienes conocidos del presunto incapaz dentro del plazo de tres días, asimismo se ordenó girar atento oficio al Director General de Servicios de Salud del Estado de Morelos, a efecto de que dentro del plazo de tres días designará dos especialistas en materia de neurología a efecto de examinar al denunciado *****, apercibido que en caso de no dar cumplimiento a lo antes requerido sería responsable de los daños y perjuicios ocasionados al probable incapaz.

11.- En auto de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, se ordenó girar de nueva cuenta oficio al Coordinador de Salud Mental de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Servicios de Salud Morelos, Dr. Teodoro Avalos García, en términos de lo ordenado por auto de fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno.

12.- El veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, se procedió a la certificación de la audiencia prevista por el artículo 518 del Código Procesal Familiar en Vigor, en virtud de que la misma no se encontraba preparada, por lo que se procedió a señalar de nueva cuenta día y hora hábil a efecto de poder desahogar la citada audiencia, asimismo se ordenó girar de nueva cuenta oficio a la Coordinadora de Salud Mental de Servicios de Salud Morelos, a efecto de que ordenarán que se designe especialista en enfermedad mental y de nueva cuenta se requirió al promovente a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en los artículos 517 fracción V y 518 fracción IV del Código Procesal Familiar en Vigor.

13.- El ocho de septiembre del dos mil veintiuno, de nueva cuenta se señaló día y hora hábil a efecto de desahogar la audiencia prevista por el artículo 518 del Código Procesal Familiar en Vigor, en virtud de no encontrarse preparada, asimismo se hizo constar que se designó por parte de Servicios de Salud Morelos únicamente al psiquiatra ***** por las razones que expone en su escrito de cuenta, por lo que se consideró innecesario designar otro perito en la materia de psiquiatría en el presente juicio, bajo esa tesitura se ordenó librar atento

oficio al especialista antes citado a efecto de que compareciera a este juzgado a aceptar y protestar el cargo; por otra parte se hizo efectivo el apercibimiento decretado al promovente mediante proveído de fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno.

14.- El diez de septiembre del dos mil veintiuno, compareció a las oficinas que ocupa este juzgado el médico cirujano *****, a aceptar y protestar el cargo que le fuera conferido.

15.- El trece de septiembre del dos mil veintiuno, se procedió a señalar día y hora hábil a efecto de poder desahogar el examen del denunciado *****, prevista por el artículo 518 del Código Procesal Familiar en Vigor.

16.- El diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, tuvo verificativo el desahogo de la valoración del estado mental que realizaron el doctor *****, perito designado por el promovente y *****, perito designado del juzgado a *****, audiencia en la cual compareció el denunciante en su carácter de tutor quien hace comparecer al probable interdicto, asistido de su abogado patrono; así como la agente del ministerio pública adscrita, la secretaria de acuerdos y la titular de los autos, así pues, desahogada la audiencia, el perito designado por el denunciante exhibió y ratificó el dictamen encomendado de su parte; respecto al perito designado por este juzgado, se



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

le concedió un plazo de diez días para que exhibiera su dictamen encomendado, reservándose la citación para sentencia.

17.- Por auto de tres de diciembre del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la Licenciada Mónica Isabel Loyde García, en su carácter de Subdirectora Jurídico de Servicios de Salud Morelos, remitiendo el dictamen que le fue encomendado al perito *****, ordenándose requerirle al perito antes citado a efecto de que dentro del plazo de diez días comparezca a ratificar el dictamen de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno.

18.- El diez de diciembre del dos mil veintiuno, compareció a las oficinas que ocupa este juzgado el Licenciado en medicina *****, a ratificar en todas y cada una de sus partes su peritaje en materia de psiquiatría de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno.

19.- Por auto de trece de diciembre de dos mil veintiuno, en virtud de encontrarse debidamente ratificado el dictamen exhibido por el doctor *****, se ordenó turnar los autos para resolver lo que en derecho corresponda, lo que ahora se hace al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I. Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver en el presente asunto de conformidad con lo

dispuesto por los artículos **61**, **73** y **517** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado. De igual forma, la vía elegida correcta es la establecida por el precepto **166** del ordenamiento legal antes invocado.

“DEMANDA ANTE ÓRGANO COMPETENTE. *Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales.”*

“COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. *Es órgano judicial competente por razón de territorio: I.- El Juzgado de la circunscripción territorial en que el actor o el demandado tengan su domicilio a elección del promovente, salvo que la ley ordena otra cosa. Si el demandado no tuviere domicilio fijo dentro del Estado, o fuere desconocido, será competente para conocer del proceso el órgano donde esté ubicado el domicilio del actor, salvo el derecho del demandado para impugnar la competencia. II. Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal. Excepto en el caso de divorcio, si se alegare abandono o separación de hecho, será competente el órgano judicial que elija el promovente de entre su domicilio y el del demandado.*

Una vez que se declare ejecutoriada la sentencia de divorcio, para efectos de la anotación marginal, el Juez que conoció el asunto, será competente en todo el Estado. III. En los negocios relativos a la tutela, el Tribunal de la residencia de los tutores, salvo para su designación en el que lo será el del domicilio del menor o del incapaz; IV. En las controversias sobre anulación o rectificación de actas del estado civil, el Tribunal del lugar del fuero del Oficial del Registro Civil; V. Cuando sean varios los demandados y tuvieran diversos domicilios, será competente el órgano del domicilio que escoja el actor.; VI.- En los negocios para suplir el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o sobre impedimentos para contraer matrimonio el tribunal del domicilio de los pretendientes; VII.- En los conflictos acerca de alimentos, el del domicilio del acreedor alimentario; VIII.- En los juicios sucesorios, el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el auto de la herencia, o, en su defecto, el de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario, si estuvieren en varios lugares, el de aquél en que se encuentre el mayor número de bienes y a falta de domicilio el del lugar del fallecimiento del autor de la sucesión. Si este no estuviere domiciliado en la República será competente el Tribunal que lo fuese de acuerdo con las reglas anteriores en la hipótesis de apertura del juicio sucesorio ante Tribunales Mexicanos; IX.- En los juicios especiales de pérdida de patria potestad de menores acogidos por algún ***** asistencial público o privado, será juez competente el del domicilio del ***** asistencial público o privado que esté legitimado para ejercitar la acción.”*

“REQUISITOS DE PROCEDENCIA PARA LA DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD O INTERDICCIÓN. La demanda que se presente con objeto de obtener la declaración de interdicción del que padece alguna incapacidad distinta a la minoría de edad, deberá contener, los siguientes datos: I. Nombre, edad, domicilio, estado civil y actual residencia del denunciado; II. Nombre, apellido y residencia del cónyuge o parientes dentro del cuarto grado, y nombre del tutor o curador que tuviere la persona cuya interdicción se solicita; III. Los hechos que dan motivo a la demanda; IV. Diagnóstico y pronóstico de la enfermedad formulado por el médico que lo asiste, acompañado del certificado o certificados relativos; V. Especificación de los bienes conocidos como propiedad del incapaz y que deben ser sometidos a la vigilancia judicial; y, VI. Especificación del parentesco o vínculo que une al denunciante con el denunciado.”

“FORMAS DE PROCEDIMIENTO. Para alcanzar la solución procesal se podrán emplear los diversos procedimientos que regula este ordenamiento:

- I. Controversia Familiar
- II. Procedimientos No Contenciosos
- III. Juicios Especiales.”

De tales preceptos legales, se advierten las formas en que se puede someter un procedimiento y entre éstas se encuentra la de los **Juicios Especiales**. Y, precisamente, en el **Libro Sexto** de la ley en consulta, se encuentran regulados los **Juicios Especiales** y en su **Título**

Segundo, está previsto el relativo a la **Declaración de Interdicción**.

II. A continuación se procede a analizar la legitimación de ***** para promover la declaración de interdicción de *****.

Al respecto, el numeral **529** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, prevé:

“...PROCEDENCIA DE NOMBRAMIENTO DE TUTORES Y CURADORES. Procederá el nombramiento de tutores y curadores y se conferirá la tutela con intervención de la autoridad judicial respecto de las personas menores de edad o respecto de las que sean declaradas en estado de interdicción...”.

Por su parte, el numeral **274** del Código Familiar en vigor para el Estado de Morelos, prevé:

“SUJETOS PREFERENCIALES PARA EL DESEMPEÑO DE LA TUTELA LEGÍTIMA. La tutela legítima corresponde por su orden: I.- Al cónyuge si lo hubiere cualquiera que fuera su sexo; II.- A los ascendientes inmediatos en línea recta; III.- A los hijos mayores de edad cuando sus ascendientes estuvieren libres de matrimonio; IV.- A los hermanos sin distinción de sexo, prefiriéndose a los que sean por ambas líneas; V.- A los demás parientes colaterales inmediatos hasta el cuarto grado inclusive; VI.- A los hijos mayores de edad respecto de su padre o madre viudos incapaces; VII.- A las personas que hubieren acogido a los expósitos; y VIII.- A los directores de instituciones de beneficencia, asistencia o similares quienes no requerirán discernimiento del cargo.”.

Atento a los dispositivos legales antes trascritos, la solicitud del presente procedimiento por parte de *****, en su carácter de progenitor del presunto interdicto *****, la misma se encuentra legitimado



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para ello, con las siguientes documentales públicas: Copia certificada del acta de nacimiento número *****, con fecha de registro *****, a nombre de *****, expedida por el Oficial del Registro Civil de *****; en cuyo apartado de los padres aparecen los nombres de: ***** y *****.

Documental que se le concede valor probatorio pleno, según lo dispuesto por el numeral **405** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, en virtud de que es un documento público, en términos de lo dispuesto por el artículo **341** fracción **IV** del propio Código Adjetivo de la materia, de la cual de su contenido se desprende que el presunto interdicto ***** y el denunciante ***** son hijo y padre, además de que este último funge como su tutor interino; en consecuencia, es viable concluir el interés jurídico y legitimación activa del solicitante. Sirven de apoyo las siguientes tesis emitidas por el alto Tribunal del País:

No. Registro: 192,912

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: X, Noviembre de 1999

Tesis: I.5o.C.87 C

Página: 993

**LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA.
CONCEPTO.**

Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

2a./J. 75/97

Revisión fiscal 80/83. Seguros América Banamex, S.A. 17 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Amparo en revisión (reclamación) 1873/84. Francisco Toscano Castro. 15 de mayo de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fausta Moreno Flores. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Queja 11/85. Timoteo Peralta y coagraviados. 25 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 6659/85. Epifanio Serrano y otros. 22 de enero de 1986. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 1947/97. Néstor Faustino Luna Juárez. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Tesis de jurisprudencia 75/97. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo VII, Enero de 1998. Pág. 351. Tesis de Jurisprudencia.

“DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.-Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidas por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.- Quinta Época. Tomo I, pagina 654, Chiprout Jacobo, Tomo III, pagina 660 Pérez Cano José.-Esta Tesis apareció publicada con el número 131 en el apéndice 1917-1985 Octava parte, pagina 194”

III. En seguida, se procede al estudio del procedimiento sobre declaración de estado de interdicción, promovido por *****, respecto de su descendiente *****.

El artículo 517 de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, establece:

“REQUISITOS DE PROCEDENCIA PARA LA DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD O INTERDICCIÓN. La demanda que se presente con objeto de obtener la declaración de interdicción del que padece alguna incapacidad distinta a la minoría de edad, deberá contener, los siguientes datos: I. Nombre, edad, domicilio, estado civil y actual residencia del denunciado; II. Nombre, apellido y residencia del cónyuge o parientes dentro del cuarto grado, y nombre del tutor o curador que tuviere la persona cuya interdicción se solicita; III. Los hechos que dan motivo a la demanda; IV. Diagnóstico y pronóstico de la enfermedad formulado por el médico que lo asiste, acompañado del certificado o certificados relativos; V. La especificación de los bienes conocidos como propiedad del incapaz y que deben ser sometidos a la vigilancia judicial; VII. Especificación del parentesco o vínculo que une al denunciante con el denunciado.”

Por su parte el diverso numeral 518 del ordenamiento invocado, prevé:

“PROVIDENCIAS QUE DEBE DICTAR EL JUEZ DE LO FAMILIAR. Recibida la demanda, el juez dispondrá lo siguiente: I. Que se notifique al Ministerio Público; II. Nombrar al incapacitado un tutor interino. Para hacer la designación se preferirá al padre, cónyuge, madre, abuelos o hermanos del incapacitado y si no los hubiere se nombrará persona de reconocida honorabilidad, que además no tenga relación de amistad, antipatía o intereses comunes con el denunciante; III. Dispondrá que dos peritos médicos, preferentemente especialistas en enfermedades mentales, según el caso, examinen al incapacitado, y emitan opinión acerca del fundamento de la solicitud. El tutor puede nombrar un médico para que tome parte en el examen y se oiga su dictamen. Puede el Juez, además, requerirles opinión preliminar a los médicos; IV. Ordenará que se cite al cónyuge y a los parientes cuyos informes se consideren útiles; y, V. Que se practique el examen en presencia del Juez, del Ministerio Público y de las personas citadas conforme a la fracción anterior, así como del demandante. El Juez interrogará, si es posible a la persona cuya interdicción se pide, y escuchará la opinión de los médicos y demás personas citadas, formulándole las preguntas que considere oportunas, podrá ordenar de oficio las medidas de instrucción útiles a los fines del juicio. Previamente al examen a que se refiere la fracción III, el promovente consignará a disposición del Juzgado que conoce del negocio, los honorarios que los peritos psiquiatras y médicos especialistas fijen por escrito, lo que se comunicará al interesado para que dentro del plazo de tres días manifieste si está o no de acuerdo.”

Ahora bien, en el caso concreto, ***** solicita la declaración de estado de interdicción respecto de su hijo *****, manifestando esencialmente lo siguiente:

“... A partir de la fecha en que nació mi hijo ***** siempre inicio con su vida normal, siempre había gozado de buena salud, ejercía la ocupación de ***** en el ***** ubicado en el Municipio de ***** , desempeñando su



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*trabajo de manera eficiente y regular, viviendo una vida normal como cualquier familia; hasta que aproximadamente en el año dos mil dieciséis se le detecto que padecía de una infección por virus de inmunodeficiencia humana, mismo que desde el año 2016 se inicio con su tratamiento, a lo largo del tiempo comenzó a sufrir deterioro en la pérdida de memoria, lo cual desencadeno preocupaciones a los miembros de la familia, las cosas empeoraban cada día más, llegado a tener incluso cambios de conducta drástica y actualmente su estado de salud es crítico puesto que, presenta dolores de cabeza de manera constante, mareos, insomnio, vomito, con episodios de irritabilidad, agresividad y poca tolerancia a la frustración; cabe hacer mención a su Usía que el denunciado se encuentra bajo tratamiento médico controlado, el cual es proporcionado por el IMSS en periodos mensuales, lo cual solo lo han tratado pero su salud ya no tiene cura, cada vez es más deteriorable, tal y como consta en las notas médicas anexadas en la presente; Así la cosa y debido al mal estado en que se encontraba mi hijo ***** , fue cuando en fecha 12 de octubre del año 2019 acudimos al hospital general número 5 ubicado en ***** donde lo tuvieron en valoración médica, en el cual en el transcurso de los días de instancia y en la alta de fecha 17 de fecha doce de octubre del 2019 mi hijo ***** fue enviado al Hospital General número 1 del*

IMSS en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en el cual se le realizaron varios estudios clínicos los cuales detectaron en el resumen clínico de fecha 18 de diciembre de 2019 el cual a la letra dice; “Alteraciones compatibles con tuberculosis o leptomeningitis crónica de origen tuberculoso a nivel cerebral y del mismo líquido cefalorraquídeo, con infarto cerebral, atrofia cortical...”, En el cual mediante el diagnóstico no oportuno de la infección que menciona que: “... tiene un daño cerebral severo crónico e irreversible, es decir que las secuelas neurológicas no tienen cura o modo de revertirse, además del tratamiento para tuberculosis cerebral, el paciente tiene limitación para un desarrollo pleno del estado neurocognitivo y requiere de cuidados de una persona o cuidador las 24 horas del día, no puede llevar a cabo actividades como conducir automotores, salir solo a vía pública, tampoco uso de artefactos peligrosos ya que se encuentra bajo revisión médica”; En consecuencia, se le otorgó un tratamiento de 6 meses, con revisiones mensuales, así mismo y en el mes de diciembre nuevamente y en base a que el medicamento otorgado con anterioridad no estaba funcionando se le realizaron nuevos estudios en la especialidad de neurología, mediante dicho diagnóstico de fecha 29 de enero del año 2020 y como resultado menciona lo siguiente: “ Persiste con daños de cefalea intermitente, agregándose



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

marcha atáxica, enfresis, desorientado en persona y tiempo, insomnio, incontinencia fecal, temblor en extremidades torácicas y deterioro de memoria reciente, conducta agresiva, al parecer ya presencia de crisis convulsiones de tipo parcial, náuseas y vomito espontanea en proyectil no precemina de nausea, cefalea intensa en situaciones de estrés propio, fue valorado por especialidad de neurología clínica quien prescribe topirameto y acetazolamina, muy poca mejoría, el paciente continua con deterioro de la marcha, esta neurodegenerativo y ratos de hipertensión intracraneal, así como crisis convulsivas parciales, por lo que debe ser valorado por neurocirugía para drenaje del sistema ventricular ya que presenta en forma muy importante dilatación de los ventrículos con repercusión en áreas vitales del SNC...”.

A efecto de acreditar lo anterior, obra en actuaciones un certificado médico que contiene el diagnóstico y pronóstico de la enfermedad que padece el presunto interdicto, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, practicado al presunto interdicto *****, por la Doctora *****, Médico no Familiar en Neurología, adscrita al Hospital General de Zona 1 Cuernavaca, Morelos quien en lo que aquí interesa concluyó lo siguiente:

“... DIAGNOSTICO TOPOGRAFICO:
Paquimeningitis Secundario a Tuberculosis por inmunodepresión por HIV, pronostico malo para

la vida y la función cerebral, discapacitado en forma definitiva para realizar labores de ***** en el Ingenio, cargar bultos de azúcar, depende de sus familiares para la subsistencia”

Así como diversas recetas de control médico, notas médicas y prescripción de fecha veinticinco de enero del dos mil veinte, ordenes médicas de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecinueve por parte de la especialidad de epidemiología de Hospital General de Zona número 5 de *****, así como un envío a la especialidad de Neurología 3er Nivel a CMN la Raza 3er Nivel Noroeste con fecha de solicitud veintinueve de enero del dos mil veinte, notas de ingreso del dos de octubre del dos mil diecinueve con fecha de egreso diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, al servicio de medicina interna de HGRMF 1 Cuernavaca, así nota de ingreso de fecha diecisiete de agosto del dos mil veinte con fecha de egreso diecinueve de agosto del dos mil veinte al servicio de medicina interna de HGRMF 1 Cuernavaca, así como análisis con fecha veintinueve de septiembre del dos mil diecinueve, ingresos al área de urgencias de fechas veintiocho, veintinueve, treinta de septiembre y tres de noviembre todos del dos mil diecinueve, documentales que fueron expedidas a nombre de *****, con número de Seguridad Social *****, por el Instituto



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Mexicano del Seguro Social, Hospital General de Zona número 5 ***** y Hospital General de Zona 1 Cuernavaca, Morelos, Documentales a las cuales se le confiere pleno valor probatorio, al no haber sido impugnada en forma alguna, al tenor de lo dispuesto por los artículos 404 y 405, ambos del Código Procesal de la materia; documentales que se encuentran corroboradas con los dictamen médico rendido por el doctor *****, en el examen de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, mismo que tuvo verificativo en presencia del promovente y tutor interino *****, del médico antes mencionado, de la Secretaria de Acuerdos y de la Representación Social adscrita, mediante el cual se concluyó lo siguiente: “ 1.- El C. ***** al momento de la valoración, tras entrevista única con información indirecta y directa, en tribuna libre con énfasis en exploración psicopatológica, presenta evidencia de signos y síntomas compatibles con el diagnostico de TRASTORNO NEUROCOGNITIVO MAYOR (DETERIORO COGNITIVO), 2.- Las probables causas directas del TRASTORNO NEUROCOGNITIVO MAYOR (DETERIORO COGNITIVO), que padece el C. *****, son la HIDROCEFALIA, TUBERCULOSIS MENINGEA E INFECCIÓN POR VIH, ya que todas ellas generan un daño a nivel cerebral, 3.- El TRANSTORNO NEUROCOGNITIVO MAYOR (DETERIORO COGNITIVO) constituye

padecimiento que, según la clasificación del DSM V, puede tener diferentes grados de GRAVEDAD, en el caso del C. ***** es LEVE lo cual le hace dependiente a actividades de la vida cotidiana como el elaborar sus alimentos, hacerse cargo de sus medicamentos y acudir a sus citas, así como dificultades marcadas en la toma de decisiones y voluntad de valerse por sí mismo, como manejar sus finanzas, 4.- El tratamiento psiquiátrico del TRANSTORNO NEUROCOGNITIVO MAYOR (DETERIORO COGNITIVO) se requiere cuando existen alteraciones de la conducta o alucinaciones que pongan en riesgo a la persona que lo padece o terceros, el evaluado en la actualidad CUENTA CON TRATAMIENTO psicofarmacológico el cual requiere se continúe administrando y supervisando, así como se procure el seguimiento por psiquiatría; 5.- El pronóstico del TRANSTORNO NEUROCOGNITIVO MAYOR (DETERIORO COGNITIVO) SECUNDARIO A INFECCION POR VIH es bueno para la vida y malo para la funcionalidad ya que se trata de una enfermedad crónica, progresiva, incurable e irreversible; Documental misma a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido por los artículos 404 y 405 del Código Procesal Familiar en Vigor.

Por cuanto al examen realizado a ***** por el Médico Psiquiatra ***** quien sus conclusiones determino: “1.- ***** *sí padece*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*un trastorno mental y del comportamiento denominados TRASTORNO NEUROCOGNITIVO MAYOR SECUNDARIO A NEUROINFECCION (TUBERCULOSIS CEREBRAL REFRACTARIA) E HIDROCEFALIA, de acuerdo con la clasificación internacional de la enfermedades 10| edición (CIE 10) de la OMS, vigente en la actualidad, 2.- TRASTORNO NEUROCOGNITIVO MAYOR SECUNDARIO A NEUROINFECCION (TUBERCULOSIS CEREBRAL REFRACTARIA) E HIDROCEFALIA es un padecimiento crónico, hasta el momento incurable que tiende a un mayor grado de deterioro en la salud general del individuo, conforme pasa el tiempo, 3.- El TRASTORNO NEUROCOGNITIVO MAYOR SECUNDARIO A NEUROINFECCION (TUBERCULOSIS CEREBRAL REFRACTARIA) E HIDROCEFALIA que padece el C. ***** genera una incapacidad total y permanente para todos los actos de su vida civil y jurídica, 4.- El C. ***** puede permanecer en su domicilio siempre y cuando se le provean los cuidados asistenciales y supervisión, se le apoye en su medicación que no requiere de ajustes y se le lleve a sus controles médicos regulares”.*

V.- En ese contexto y tomando en cuenta que la citada audiencia de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, fue desahogada debidamente en términos de Ley y en la cual se verificó el estado mental de ***** en presencia del médico antes citado, de la Titular

de este Juzgado y de la Representación Social de la adscripción, así como del tutor interino *****; diligencia en la que el médico designado en autos ***** llevó a cabo la manifestación de su diagnóstico y su pronóstico con relación al presunto interdicto, exhibiendo su dictamen mediante escrito de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno el cual fue debidamente ratificado diez de diciembre del año próximo pasado; asimismo es de tomarse en consideración el examen médico practicado por la médico Psiquiatra ***** a *****, frente a la autoridad judicial y con las formalidades establecidas por la ley en fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, mismo que fue exhibido por escrito en la fecha antes citada y debidamente ratificado por el profesionista en comento en la misma fecha; por lo que, dichos exámenes médicos crean suficiente convicción en el ánimo del suscrito para decretar la procedencia de la solicitud planteada por el promovente, pues dichos profesionistas en sus dictámenes médicos, señalan y precisan los medios de los que se valieron para llegar a las conclusiones referidas; por lo tanto, se acredita que *****, padece trastorno neurocognitivo mayor (deterioro cognitivo), leve, lo cual le hace dependiente a actividades de la vida cotidiana como el elaborar sus alimentos, hacerse cargo de sus medicamentos y acudir a sus citas, así como



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dificultades marcas en la toma de decisiones y voluntad de valerse por sí mismo, como manejar sus finanzas, además tomando en consideración que el Representante Social adscrito a este Juzgado manifestó su conformidad con el presente juicio y máxime que se encuentran reunidos los extremos para decretar la procedencia del estado de interdicción mismos que se establecen en los artículos 517 y 518 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, ya que como consta en autos se acredita el nombre, edad, domicilio, estado civil y actual residencia del denunciado; el nombre, apellido y residencia del pariente más cercano en grado, así como se manifestaron los hechos que dan motivo a la demanda, quedaron asimismo acreditados en autos el diagnóstico y pronóstico del padecimiento del denunciado, formulados por el facultativo que lo asiste, se especificó el parentesco que une al denunciante con el denunciado; por otra parte, también se notificó al Ministerio Público del presente procedimiento e intervino durante su desarrollo, se nombró tutor interino a ***** quien acepto y protesto el cargo en fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, y a quien se considera persona de reconocida honorabilidad, pues no existe prueba en contrario; de igual forma, como consta en autos, se dispuso de dos peritos médicos, preferentemente especialistas, quienes examinaron al incapacitado y emitieron

su opinión acerca del fundamento de la solicitud; de igual forma como bien ya se dijo se desahogó el correspondiente examen a *********, en presencia de la suscrita Juzgadora y de la Representante Social adscrita; en consecuencia, se declara que *********, se encuentra en estado de **INTERDICCION**, para los efectos legales a que haya lugar.

Atento a lo anterior, se designa como tutor definitivo de *********, a ********* en su calidad de padre (ascendiente), por tanto hágase del conocimiento del tutor antes designado para que dentro del plazo de **tres días** siguientes a la notificación de la presente, acepte y proteste el cargo conferido; asimismo se advierte que en el caso particular *********, se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo **533** del Código Procesal Familiar Vigente, por lo tanto se le exime de prestar una garantía de hipoteca, prenda o fianza.

“ARTICULO 533.- OBLIGACION DEL TUTOR DE OTORGAR GARANTÍA. *Todo tutor, cualquiera que sea su clase, y dentro de los diez días que sigan a la aceptación debe prestar las garantías de hipoteca, prenda o fianza, para que s ele discierna el cargo a no ser que se encuentra en los siguientes casos:*

I.- *Los tutores testamentarios cuando expresamente los haya relevado de eta obligación el testador, salvo si con posterioridad haya sobrevenido causa ignorada por el testador, que a juicio del Juez y oyendo al curador, haga necesaria la caución;*

II.- *El tutor que no administre bienes;*

III.- El padre, *la madre y los abuelos del menor o incapacitado, en los casos en que conforme a la Ley son llamados a desempeñar la*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tutela de sus descendientes, salvo que el Juez con audiencia del curador y del Consejo de Tutelas, lo crea inconveniente;

IV.- Los que acojan a un expósito, lo alimenten y eduquen de manera eficiente y apropiada por más de cinco años, a no ser que hubieren recibido pensión para cuidar de él. ...”.

Se hace mención de que estas medidas, no pasan por autoridad de cosa juzgada, pudiendo ser revisadas en cualquier tiempo en que varíen las circunstancias, además cada año se hará un nuevo examen del declarado en estado de interdicción y el tutor que no promueva este examen será separado de su cargo.- Ahora bien, se hace de su conocimiento que el objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Adjetiva Familiar, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismo. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz de los casos especiales que señale la Ley. En el ejercicio de esta procurará preferentemente la reintegración total del incapacitado dentro del medio social en que hubiere estado ubicado, en los términos del párrafo tercero del artículo 220 del Código Familiar vigente.

Así también es menester mencionar que la tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa legítima y el que se rehusare sin causa legal a desempeñar

el cargo de tutor, es responsable de los daños y perjuicios que de su negativa resulten al incapacitado; por tanto queda depositado el interdicto *****, en el domicilio ubicado en Calle *****, Colonia *****, del Municipio de *****; asimismo, hágase del conocimiento del tutor que por virtud del encargo conferido adquiere las obligaciones a que se refiere el artículo 303 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos; contados a partir de la legal aceptación del cargo conferido.

Por otra parte, y para dar debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 254 del Código Familiar para el Estado de Morelos que establece: “(...) *ARTÍCULO 254.- ÓRGANOS INTERVINIENTES EN LA TUTELA. La tutela se desempeñará por el tutor con intervención del curador, del Juez de lo Familiar y del Consejo Local de Tutelas, en los términos establecidos por este Código (...)*”. Anterior dispositivo que se vincula con lo dispuesto por el ordinal 522 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que expresa: “(...) *ARTÍCULO 522.- RESOLUCIÓN SOBRE LA INCAPACIDAD Y SUS CONSECUENCIAS. Cumplidos los trámites que se establecen en los artículos precedentes, y si el Juez tuviere la convicción del estado de incapacidad, la declarará así y proveerá a la tutela del incapacitado, así como a la patria potestad o tutela definitiva. Asimismo, designará curador que vigile los actos del tutor en el cuidado de la persona del incapaz y en la administración de los bienes de éste. Si no adquiere convicción de ese estado, podrá sobreseer los procedimientos o mantener por un plazo razonable el régimen de protección de administración establecido en el expediente. (...)*”.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así las cosas, y atendiendo a que en el presente asunto se hace necesaria la designación del curador a efecto de que vigile la actuación del tutor designado respecto del cuidado de las personas declaradas incapaces; en consecuencia, requiérase al promovente ***** para que dentro del término legal de **CINCO DÍAS** contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, designe una terna ante este Juzgado, para que se esté en aptitud de designar a la persona que fungirá como curador en el presente asunto; a quien se le deberá hacer de su conocimiento en su oportunidad; de las obligaciones que contrae con dicha designación, de conformidad a lo establecido por el artículo **355** de la Legislación Sustantiva Familiar aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118 fracción IV, 121, 517, 518 y 519 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara que ***** , se encuentra en estado de **INTERDICCION**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente

resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se designa como **TUTOR DEFINITIVO** de ***** a ***** en su calidad de padre(ascendiente), por tanto hágase del conocimiento del tutor antes designado para que dentro del plazo de **tres días** siguientes a la notificación del presente, acepte y proteste el cargo conferido; por tanto queda depositado el interdicto *****, en el domicilio ubicado en Calle *****, Colonia *****, del municipio de *****.

CUARTO. Hágase del conocimiento del tutor que por virtud del encargo conferido adquiere las obligaciones a que se refiere el artículo 303 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

QUINTO. - Se exime al Tutor Definitivo de prestar una garantía de hipoteca, prenda o fianza, por los razonamientos expuestos en el Considerando **V**.

SEXTO.- Requiérase al promovente ***** para que dentro del término legal de **cinco días** contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, designe una terna ante este Juzgado, para que se esté en aptitud de designar a la persona que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fungirá como curador en el presente asunto; a quien se le deberá hacer de su conocimiento en su oportunidad; de las obligaciones que contrae con dicha designación, de conformidad a lo establecido por el artículo **355** de la Legislación Sustantiva Familiar aplicable

SÉPTIMO.- Expídase a cargo del promovente previo el pago de los derechos correspondientes, copias certificadas de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, lo resolvió y firma la Licenciada. **ANA LETICIA ESTRADA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **FABIOLA MORENO MELCHOR**, con quien actúa y da fe.

